JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	SOLUTIONS & BUSINESS CONSULTING S.A.S. GIRLESA TINOCO NARANJO
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00493** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ORDENA NOTIFICAR.

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado diciembre 10 de 2021 (archivo 02, folios 43 a 44), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de los demandados.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA,** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** y en contra de **SOLUTIONS & BUSINESS CONSULTING S.A.S.**, representada legalmente por GIRLESA TINOCO NARANJO y de la misma señora **GIRLESA TINOCO NARANJO,** como persona natural en calidad de AVALISTA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 962382:

- DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. ($261.241.496) por concepto de capital insoluto.

- TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L ($37.945.244) por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 26 de abril de 2021 y el 24 de noviembre de 2021.

- Por los intereses moratorios causados desde el **25 de noviembre de 2021**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma,

a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, identificada con C.C. 43.639.171 y portadora de la T.P. 114.733 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: SE AUTORIZA al abogado Sergio Alfredo Martínez Ramírez, con T.P. 112.152 del C.S. de la J., para que realice las gestiones autorizadas por la togada en mención (Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 008

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 25 de enero de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
086b4c3095919ea44da7512d3aedf1a488d3377428ef9bb7837d38bcce8dc10e
Documento generado en 24/01/2022 11:11:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica